

**PLAN DE
PREVENCIÓN DE
RIESGOS
PENALES**

STEN

Índice

I. PARTE GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales
- 1.2. Destinatarios
- 1.3. Controles Preventivos Generales y Específicos

2. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN

- 2.1. Introducción
- 2.2. Funciones del Comité de Prevención
- 2.3. Composición del Comité de Prevención
- 2.4. Régimen del Comité de Prevención

3. EL CANAL DE DENUNCIAS

- 3.1. Implantación
- 3.2. Tramitación de denuncias
- 3.3. Instrucción del expediente
- 3.4. Resolución del expediente
- 3.5. Procedimiento sancionador

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

5. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

- 5.1. Difusión
- 5.2. Formación

6. ENTRADA EN VIGOR

II. PARTE ESPECÍFICA

ANEXO 1 –

- 1.1 Detección y Análisis de los riesgos penales. Mapa de riesgos
- 1.2 Evaluación e implementación de controles específicos para los riesgos penales detectados

ANEXO 2 – Tratamiento del material documental generado por la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

I. Parte General

1. INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales (en adelante, el "**Plan**") establece el modelo de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en SISTEMAS TÉCNICOS DE ENCOFRADOS S.A. (en adelante, "STEN" o la "Compañía"), de conformidad con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (en adelante, "**Ley Orgánica de reforma del Código Penal**").

A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados.

El plan incorpora tanto la detección como el análisis y evaluación de los riesgos penales de la Compañía y la fijación de aquellos controles, existentes o de nueva implementación, que faciliten la prevención de una potencial comisión de delitos en las distintas áreas de la Compañía.

Las medidas definidas son de aplicación a todos los empleados de STEN y a aquellos que actúen en nombre o por cuenta de la misma y en su provecho, así como a sus representantes de hecho o de derecho, de acuerdo con lo previsto en el Código Penal.

1.1. Finalidad del Plan de Prevención de Riesgos Penales

STEN tiene un compromiso firme y absoluto de evitar la comisión de delitos por sus empleados y directivos, por aquellos que actúen en nombre o por cuenta de STEN y en su provecho, así como por sus representantes de hecho o de derecho, haciendo uso de los medios o bajo la cobertura de la propia persona jurídica, y en el lamentable caso de que pese a los medios establecidos para evitar la comisión de un delito, se cometa el mismo, de adoptar una política de tolerancia cero y de plena colaboración con las autoridades competentes para que se aclaren las responsabilidades oportunas de cualquiera de las personas anteriormente indicadas.

Con el objetivo general indicado anteriormente de minimizar el riesgo de comisión de cualquier ilícito penal y el objetivo de reforzar sus controles, STEN contará con:

- (i) Un órgano de control interno para el seguimiento de los eventuales riesgos penales (en adelante, el "**Comité de Prevención**"), tal y como se detallará más adelante.
- (ii) Procedimientos de Control Interno de STEN.
- (iii) Un procedimiento de seguimiento del cumplimiento de los controles definidos en este Plan.

En definitiva, con el presente Plan se pretende:

- Sensibilizar a todos los Empleados de STEN sobre la importancia del cumplimiento de los Controles Preventivos Generales y Específicos y, en especial, en lo relativo a la adopción por los Empleados del Código Ético de STEN para llevar a cabo su actuación profesional de un modo correcto.
- Informar a todos los Empleados de STEN de que una infracción de las disposiciones contenidas en el presente Plan puede implicar, para el caso de que la legislación laboral así lo prevea, desde la imposición de una sanción a la resolución del contrato de trabajo.
- Dejar constancia expresa y pública de la firme decisión de STEN de aplicar todas las medidas necesarias a cualquier tipo de comportamiento ilegal, y en especial al que, además de contravenir las disposiciones legales, sea contrario a los principios éticos recogidos en el Código Ético de STEN.
- Adoptar las medidas necesarias para permitir a STEN una intervención rápida, tanto preventiva como reactiva, ante el riesgo de comisión de estos delitos.
- Establecer controles adecuados en las operaciones o procesos susceptibles de generar potenciales riesgos penales, adoptando las medidas suficientes para la supervisión y documentación de los mismos.

- Supervisar y controlar los procedimientos de STEN, así como el funcionamiento del Plan con sus consiguientes actualizaciones.
- Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la Compañía.
- Actualizar las funciones y las reglas de comportamiento de STEN tras los posibles cambios en la normativa vigente.

1.2. Destinatarios

Los principios, valores y controles contenidos en el presente Plan son aplicables a todos los empleados de STEN, ostenten o no la condición de directivos, al Equipo de Dirección de STEN y a aquellos proveedores, colaboradores, etc. que actúen en nombre o por cuenta de la Compañía y en su provecho.

1.3. Controles Generales y Específicos

El presente Plan forma parte del sistema de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales a implantar en STEN. El modelo estructura la prevención de delitos mediante la implantación de dos tipos de controles:

- (i) **Controles preventivos o reactivos generales** que se constituyen como la base del control del riesgo y tienen eficacia para mitigar, detectar o reaccionar frente al riesgo de comisión de delitos.
- (ii) **Controles preventivos o reactivos específicos** constituidos por medidas concretas cuya finalidad es mitigar, detectar o reaccionar ante un riesgo penal específico.

En relación con los **Controles Generales**, STEN ya ha implantado o implantará las siguientes medidas generales:

- **Código Ético de STEN:** Documento corporativo donde se establecen los compromisos éticos y de conducta profesional a seguir por todos los

empleados de la empresa. El código refleja los principios y valores que son de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleados.

- **Reglamento del Comité de Prevención:** Documento que tiene como principal objetivo determinar las directrices relativas a: (i) Composición del organismo; (ii) Roles y responsabilidades de los miembros del organismo; (iii) Periodicidad de las reuniones; y (iv) Flujo de *reporting* y acciones a desarrollar en caso de incidencias.
- **Canal de denuncias:** Vía confidencial o anónima de comunicación de potenciales comportamientos contrarios a la ley y/o a la ética y directrices fijadas por la Compañía.
- **Régimen disciplinario:** Marco que establece las consecuencias derivadas del incumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales y del Código Ético, y que se encuentra recogido dentro del propio Convenio Colectivo de STEN.
- **Auditorías específicas:** tanto internas como externas, específicas para verificar periódicamente controles de STEN. La Compañía se encuentra certificada en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 9001, referente a Sistemas de Gestión de Calidad. El departamento de calidad se encarga de las auditorías internas, mientras que las auditorías externas son encargadas a expertos auditores externos.
- **Delimitación de funciones de los puestos de trabajo y apoderamientos de los representantes de la Compañía:** Para cada uno de los procesos que se desarrollan en STEN, se sigue un criterio de segregación de funciones entre las diferentes posiciones organizativas. La proposición, supervisión, adjudicación y toma de decisión se diferencia entre diferentes personas/posiciones organizativas. Asimismo, para mayor garantía en las operaciones de tipo económico o financiero, se requiere en determinados casos, poder mancomunado de los representantes de la empresa.
- **Formación a empleados y directivos** en relación con el plan de prevención de riesgos penales.

- **Carta a Proveedores:** Documento que informa a los proveedores de la necesidad de cumplir con el Código Ético y de no realizar actividades contrarias al mismo.

2. EL COMITÉ DE PREVENCIÓN

2.1. Introducción

El Comité de Prevención es el órgano responsable del seguimiento, cumplimiento y suficiencia de las medidas propuestas por el presente Plan, así como del trámite y resolución de las denuncias que puedan interponer los empleados de STEN o terceros.

Los miembros del Comité de Prevención han de conocer con detalle la actividad de la empresa, disponiendo al mismo tiempo de la autoridad e independencia necesarias para garantizar la credibilidad y el carácter vinculante de las decisiones tomadas.

Asimismo, tratarán con la máxima confidencialidad toda la información de la que se disponga.

Al Comité de Prevención no le corresponden ni se le asignan poderes específicos como tal, ni siquiera a título de representación, que le permitan intervenir a nivel de gestión ni tomar decisiones de organización o disciplina relativas a las actividades de STEN y de sus empleados.

2.2. Funciones del Comité de Prevención

El Comité de Prevención es el encargado de llevar a cabo las funciones que a continuación se detallan:

- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia, así como llevar a cabo la evaluación interna con las direcciones funcionales afectadas para verificar el mantenimiento de los controles.
- Supervisar el funcionamiento del Sistema de organización, prevención, gestión y control de riesgos penales.

- Proponer y, en su caso, adoptar las medidas complementarias que considere adecuadas para garantizar el debido cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos Penales y, en general, el cumplimiento de las finalidades indicadas en el apartado anterior.
- Informar semestralmente al Equipo de Dirección acerca de la actividad realizada y de manera inmediata en caso de detección de incumplimientos o disconformidades.
- Garantizar la difusión de los principios del Sistema de Prevención de Riesgos Penales. Promocionar y supervisar las iniciativas destinadas a la difusión del conocimiento y a la comprensión del sistema de control.
- Analizar las modificaciones legislativas y demás novedades que puedan afectar a los controles de prevención de riesgos penales implantados.
- Comunicar al Equipo de Dirección las infracciones detectadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales o del Código Ético.
- Comunicar al Departamento correspondiente las deficiencias detectadas en los controles establecidos y efectuar propuestas de mejora.

2.3. Composición del órgano del Comité de Prevención

El Comité de Prevención es un órgano de carácter autónomo compuesto por tres miembros, que contará con las siguientes características:

- Autonomía e independencia: no está involucrado directamente en las actividades cuya supervisión y control ha de llevar a cabo.
- Profesionalidad: los miembros que lo forman tienen los conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.
- Continuidad de la acción: capacidad de velar por el cumplimiento de las normas, implementándolas y actualizándolas mediante los necesarios poderes de inspección.

El Comité de Prevención está obligado a garantizar la estricta confidencialidad de los datos e informaciones de las que sus miembros tengan conocimiento por la asunción de las obligaciones descritas en el presente Plan. La misma obligación vinculará a los miembros del Equipo de Dirección con respecto a aquella información que, sobre este particular, les transmita el Comité de Prevención. El Comité de Prevención archivará los documentos firmados por los empleados de forma manuscrita o electrónica.

Con la finalidad de garantizar la máxima eficacia de sus respectivas actividades, el Comité de Prevención tendrá libre acceso a toda la documentación de STEN que pueda ser de utilidad. En este sentido, los responsables de cualquier área o departamento de la Compañía estarán obligados a suministrar al Comité de Prevención cualquier información que les sea solicitada sobre las actividades del área o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

Los miembros del Comité de Prevención serán nombrados por el Equipo de Dirección de STEN. El nombramiento se renovará cada tres años.

2.4. Régimen del Comité de Prevención

En el supuesto de que se detecte cualquier incumplimiento en la ejecución de los planes aprobados, incluyendo la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos, se informará de forma inmediata al Comité de Prevención, que valorará la gravedad del riesgo derivado de dicho incumplimiento, a los efectos de determinar si ha de dar traslado del mismo a Recursos Humanos para que establezca las consecuencias de dicho incumplimiento en el marco de la legislación laboral aplicable.

EL CANAL DE DENUNCIAS

3.1 Implantación

STEN implantará un canal de denuncias accesible tanto a los empleados de STEN como a terceros que les permita remitir, con total confidencialidad o anonimato, consultas sobre la normativa de la Compañía, así como informar sobre posibles incumplimientos o vulneraciones de la misma.

Este canal no operará en STEN como canal único de denuncia sobre estas materias, sino como uno más de entre diversos canales igualmente válidos a los que puedan acudir los empleados o terceros para notificar cualquier duda, incumplimiento o vulneración de las normas que pudieran producirse.

Una vez STEN haya establecido el canal de denuncias emitirá un comunicado a todos los empleados y terceros informando de la existencia del mismo, exigiendo el buen uso, responsabilidad y compromiso por parte de todos los que pretendan acceder a él, recomendando realizar una previa y correcta evaluación de la veracidad y trascendencia de los hechos objeto de denuncia.

El empleado que tuviere indicios o sospechas de la comisión de algún delito, o de la vulneración de alguno de los principios del presente Plan o del Código Ético de STEN, deberá ponerlo de manifiesto ante el Comité de Prevención a través de los canales establecidos: a tal efecto, cuando se trate de denuncias efectuadas por el personal de STEN o terceros, se podrá remitir un correo electrónico al buzón CANAL DE DENUNCIAS. Cuando se trate de denuncias efectuadas por terceros o denuncias anónimas, podrá remitirse un correo a la dirección postal que se determine, o bien usar el aplicativo habilitado en la página web de STEN.

En el supuesto de que se detecte un incumplimiento en la obligación de informar por parte de un encargado o responsable de los distintos procesos o, en su caso, de un empleado que haya tenido directamente conocimiento de los hechos, el Comité de Prevención valorará la gravedad del riesgo penal derivado de dicho incumplimiento, y lo notificará al Equipo de Dirección si la gravedad lo requiere o al Departamento adecuado si el riesgo fuera de menor gravedad.

Los superiores jerárquicos a los que les hubieran sido comunicados, por parte de personas a su cargo, incumplimientos o vulneraciones de la normativa de cumplimiento, deberán notificarlas a su vez, de manera inmediata y con carácter previo a cualquier otra actuación, al Comité de Prevención, órgano que procederá a realizar las investigaciones pertinentes.

Las denuncias se realizarán de forma nominal o anónima. En el primer supuesto, el Comité de Prevención asegurará la máxima confidencialidad acerca de la identidad

de la persona que notifica, sin perjuicio de las obligaciones legales relativas a la protección de los derechos correspondientes a las empresas y personas acusadas.

En la denuncia deberán constar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Identificación del denunciante (salvo en denuncias anónimas).
- Descripción de la irregularidad observada y del supuesto responsable, señalando el momento en que se ha producido y si la misma es puntual o recurrente.
- Hechos acreditativos de la citada irregularidad.
- Documentación adjunta (si se dispone de ella).
- Comentarios.

3.2 Tramitación de las denuncias

Recibida la denuncia, el Comité de Prevención examinará y valorará la admisibilidad de la misma en un plazo de quince (15) días hábiles desde su recepción, levantando acta de la decisión que haya tomado y con apertura del correspondiente expediente.

Tras la admisión y valoración de la denuncia, el Comité de Prevención remitirá acuse de recibo al denunciante –en los supuestos de denuncias nominales-, informándole de la apertura del expediente.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es improcedente o infundada por no vulnerar el Plan de Prevención de Riesgos Penales, se dará por cerrado el expediente y se notificará al denunciante mediante acuerdo motivado.

Si se aprecia mala fe o temeridad en la denuncia interpuesta, se dará traslado al Equipo de Dirección para que éste lo remita a la Dirección de RRHH para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes.

Si el Comité de Prevención estima que la denuncia es pertinente, pueden darse los siguientes supuestos:

- Que el contenido de la denuncia verse sobre una materia que no tiene relación alguna con el Sistema de organización, prevención, gestión y control de riesgos

penales: el Comité de Prevención la remitirá al Departamento competente u órgano correspondiente.

- Que la denuncia sea considerada pertinente, pero su contenido sea insuficiente, incompleto o no proporcione el detalle necesario para que se pueda iniciar la instrucción del expediente, se remitirá al denunciante comunicación solicitándole aporte información o documentación adicional en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
- Que del contenido de la denuncia existan indicios de la comisión de un delito: se iniciará la instrucción del expediente, remitiéndose comunicación al denunciante (salvo que se trate de denuncia anónima) en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de la denuncia notificándole la incoación del expediente. En el mismo plazo se le notificará al denunciado la denuncia interpuesta y la incoación del expediente. En ambos casos se les informará de los derechos y obligaciones establecidos por la normativa de protección de datos de carácter personal.

3.3 Instrucción del expediente

Se designará de entre los miembros del Comité de Prevención un instructor, encargado de la tramitación de la fase de instrucción. En dicha fase se dará trámite de audiencia al denunciado, a los afectados y a los terceros que puedan actuar como testigos, la intervención de los cuales tendrá carácter estrictamente confidencial.

Una vez efectuada la instrucción del expediente, que no podrá exceder de seis (6) meses, el instructor deberá emitir informe al respecto, con una propuesta de resolución que se elevará al Comité de Prevención.

3.4 Resolución del expediente

El Comité de Prevención, tras examinar el informe elaborado por el instructor, emitirá acuerdo motivado que estimará o desestimará la denuncia interpuesta, justificando, en cualquier caso, la decisión adoptada.

El acuerdo se notificará al denunciante y al denunciado en un plazo de quince (15) días hábiles. El acuerdo deberá contener:

Identificación del n° de expediente, del denunciante (excepto para denuncias anónimas), del denunciado y del Instructor del Procedimiento.

Resumen de los hechos denunciados y del resultado de la instrucción.

Decisión adoptada (estimación/desestimación).

Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada.

Medidas a adoptar.

En el supuesto que el acuerdo sea desestimatorio, se procederá al registro y archivo de la denuncia.

En el supuesto que el acuerdo sea estimatorio, se pondrá en conocimiento del Comité de Dirección para que éste lo remita al Departamento de Recursos Humanos para que aplique la medida disciplinaria que corresponda sobre el denunciado, o se pondrá en conocimiento de la Dirección responsable, para que adopte las medidas que procedan respecto del denunciado, en caso de no ser empleado de STEN, sino colaborador externo o proveedor. Todo ello sin perjuicio de su comunicación a las autoridades públicas competentes, si fuera necesario.

Todos los acuerdos estarán debida y suficientemente motivados.

4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los principios y valores del Plan de Prevención de Riesgos Penales o del Código Ético puede dar lugar a sanciones laborales, en aplicación de lo recogido por el Convenio Colectivo de STEN, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que en su caso pudieran resultar de ello.

El régimen disciplinario se aplicará por el Departamento de Recursos Humanos, a propuesta del Comité de Prevención, y en aplicación de las sanciones previstas en el Convenio Colectivo aplicable y la normativa laboral vigente.

Igualmente, en el caso de ser el incumplidor de los principios y valores citados un proveedor o colaborador de STEN ello podrá dar lugar a la aplicación de las medidas

contractuales o de otra índole que procedan en los términos previstos en la normativa aplicable.

5. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

5.1 Difusión

La difusión de este Plan es responsabilidad del Comité de Prevención, que velará por su divulgación a todos los empleados y proveedores destinatarios del mismo. Dicha difusión enfatizará la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de STEN de los principios que tanto el Código Ético como el presente Plan establecen.

A tal efecto STEN deberá adoptar las siguientes medidas para el conocimiento inicial del Plan:

- La difusión del contenido del presente Plan de Prevención de Riesgos Penales y asimismo de aquellos documentos, normas internas o políticas a los que se hace referencia en el mismo a todo el personal de la Compañía a través de la red Intranet de la misma, así como a través de los cursos de formación presencial u online que puedan establecerse por la Compañía.
- A las nuevas incorporaciones de STEN, se les entregará, en un "Pack de Bienvenida", el Código Ético y el Convenio Colectivo (que incluye el Régimen Disciplinario), junto con la documentación normalmente prevista para la contratación. Asimismo, se les facilitará el acceso online al presente Plan y a aquellos documentos a los que se hace referencia en el mismo.
- La difusión del contenido del presente Plan de Prevención de Riesgos Penales a terceros a través de los mecanismos que la Compañía determine.

En especial, en relación con la **página web** de la Compañía, se incorporarán los siguientes cuatro apartados:

- 1) Código Ético de STEN
- 2) Prevención corrupción: nota relativa al compromiso de lucha contra la corrupción por parte de STEN.
- 3) Canal de denuncias interno con acceso directo al mismo.

4) Canal de denuncias externo con acceso directo al mismo.

5.2 Formación

STEN ejecutará un plan específico de formación en materia de prevención de riesgos penales destinado a su personal. La ejecución de dicho plan de formación será supervisada por el Comité de Prevención en coordinación con Recursos Humanos y los Departamentos correspondientes.

En lo que se refiere a la formación y sensibilización en STEN, se propone como objetivo asegurar el conocimiento y divulgación de las reglas de conducta adoptadas entre el personal. Todos los destinatarios tienen que estar informados, tanto sobre los objetivos de conducta y transparencia que se pretenden alcanzar, como sobre el modo a través del cual STEN ha decidido prevenir los riesgos penales y perseguir los comportamientos delictivos que fueran detectados.

6. ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Prevención de Riesgos Penales entrará en vigor el día de su publicación en la Intranet de STEN.

Parte Específica

ANEXO 1 –

1.1 DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS PENALES. MAPA DE RIESGOS

Introducción

A raíz de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modificó el Código Penal y, en especial, su art. 31 bis, se estableció en nuestra legislación el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos por sus directivos y/o empleados, que en la actualidad viene regulado en los siguientes términos:

1.- El artículo 31 bis establece los supuestos de responsabilidad penal de las personas jurídicas y el mecanismo para obtener la exención de la misma: *Las personas jurídicas serán penalmente responsables (art. 31 bis 1 CP):*

a) "De los delitos cometidos en **nombre o por cuenta** de las mismas, y en su **beneficio** directo o indirecto, por sus **representantes legales** o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para **tomar decisiones en nombre** de la persona jurídica u ostentan **facultades de organización y control** dentro de la misma" (Directivos)

b) "De los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en **beneficio** directo o indirecto de las mismas, por quienes, estando **sometidos a la autoridad** de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por haberse **incumplido gravemente** por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso" (Empleados)

El Código Penal prevé como causa de exención de la responsabilidad penal que la persona jurídica haya implantado un modelo de prevención de delitos con el objeto de prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos. Para

poder beneficiarse de la exención, han de concurrir las siguientes condiciones (art. 31 bis 2 CP):

- Adopción por el órgano de administración, antes de la comisión del delito, de **modelos de organización y gestión** eficaces para prevenir o reducir de forma significativa el riesgo de comisión de delitos de la misma naturaleza.
- Atribución de la **supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado a un órgano de la persona jurídica** con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.
- Comisión del delito por parte de los autores personas físicas **eludiendo fraudulentamente el modelo de organización y de prevención.**
- Ejercicio adecuado de las **funciones de supervisión, vigilancia y control** por parte del órgano de cumplimiento.

El modelo de prevención debe contener los siguientes elementos (art. 31 bis 5 CP):

- 1) **Mapa de riesgos penales.** Identificará las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2) **Protocolos.** Establecerán los **protocolos o procedimientos** que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3) **Modelos de gestión de recursos financieros.** Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4) **Canal de denuncias.** Impondrá la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5) **Sistema disciplinario.** Establecerá un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6) **Verificación y actualización.** Realizará una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan

cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.

El artículo 31 ter establece la responsabilidad penal de la persona jurídica incluso en caso de indeterminación de la persona física penalmente responsable, así como la intransmisibilidad de las eximentes, agravantes y/o atenuantes entre ésta y aquélla:

"1. La responsabilidad penal de las personas jurídicas será exigible siempre que se constate la comisión de un delito que haya tenido que cometerse por quien ostente los cargos o funciones aludidas en el artículo anterior, aun cuando la concreta persona física responsable no haya sido individualizada o no haya sido posible dirigir el procedimiento contra ella. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías, de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.

2. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten a la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo siguiente."

El artículo 31 quater establece el régimen de atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica:

"1. Sólo podrán considerarse circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:

*a) Haber procedido, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a **confesar** la infracción a las autoridades.*

*b) Haber **colaborado** en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y*

decisivas para esclarecer las responsabilidades penales dimanantes de los hechos.

*c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o **disminuir el daño** causado por el delito.*

*d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, **medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos** que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica.”*

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos anteriormente mencionados, la detección, análisis y evaluación de riesgos penales ha tenido en cuenta la totalidad de los delitos que, según el Código Penal en su vigente redacción, podrían conllevar la responsabilidad penal de STEN si se realizasen por un representante legal o empleado actuando en nombre y en beneficio de la misma, y no se hubieran implementado medidas de control para prevenir e identificar los riesgos penales. El proceso se ha basado en dos piedras angulares; por una parte la detección y análisis de riesgos penales; plasmado en el mapa de riesgos penales, y por otra, en la evaluación, creación e implantación de controles específicos o generales para dichos riesgos penales.

Objeto

El Análisis de Riesgos Penales es el eje vertebrador del Plan de Prevención de Delitos de la organización, ya que en base a estos riesgos se diseñaran las políticas, procedimientos o controles necesarios y que pasarán a integrar el Plan de Prevención de Delitos.

El objetivo es la identificación, análisis y evaluación de riesgos penales a los que STEN está expuesta.

Metodología

Para obtener un minucioso conocimiento de la organización, se ha procedido a la realización de entrevistas a las diferentes áreas de la Compañía que han ayudado a

conocer sus funciones, composición, operativa, procesos y relaciones con otras áreas y con terceros.

Tras el análisis de la documentación y según la información obtenida en las entrevistas realizadas se ha procedido a detectar, analizar y evaluar los riesgos de los que ha de ocuparse el sistema de cumplimiento desarrollado.

1. Catálogo de Riesgos Penales

En orden a identificar en qué riesgos puede incurrir STEN, se ha tenido en cuenta el catálogo de posibles delitos generadores de responsabilidad de la persona jurídica generado tras las reformas del Código Penal de 2010 y 2015, circunscrito a los tipos siguientes:

- Tráfico y trasplante ilegal de órganos (artículo 156 bis del Código Penal).
- Trata de seres humanos (artículo 177 bis del Código Penal).
- Delitos relativos a la prostitución, explotación de menores y corrupción (artículos 187 a 189 bis Código Penal).
- Descubrimiento y revelación de secretos. Protección de datos (artículos 197 a 197 ter Código Penal).
- Estafas y defraudaciones (artículo 248 Código Penal).
- Frustración en la ejecución (artículos 257 a 258 ter Código Penal).
- Insolvencia Punible (artículos 259 a 261 Código Penal).
- Daños informáticos (artículo 264 a 264 quater Código Penal).
- Delitos relativos a la propiedad intelectual (artículos 270 a 272 Código Penal).
- Delitos relativos a la propiedad industrial (artículos 273 a 277 Código Penal).
- Delitos relativos al mercado y a los consumidores (artículos 278 a 286 Código Penal).
- Corrupción en los negocios (artículos 286 bis a 286 quater Código Penal)
- Financiación ilegal de partidos políticos (artículo 304 bis Código Penal).
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (artículos 305 a 310 bis Código Penal).
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (artículo 318 bis Código Penal).
- Delito sobre la ordenación del territorio y el urbanismo (artículo 319 Código Penal).
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (artículos 325 y 331 Código Penal).

- Delitos relativos a la energía nuclear y a las radiaciones ionizantes (artículo 343 Código Penal).
- Delitos de riesgo provocado por explosivos y otros agentes (artículo 348 Código Penal).
- Delitos contra la Salud Pública y relativos a drogas (artículos 366 y 369 bis Código Penal).
- Falsedad en medios de pago (artículos 386 y 399 bis Código Penal).
- Cohecho (artículos 419 a 427 bis Código Penal).
- Tráfico de influencias (artículos 428 a 430 Código Penal).
- Delitos relativos al ejercicio de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (artículo 510 Código Penal).
- Delito de contrabando

Asimismo, y pese a no generar responsabilidad penal para la persona jurídica, se han tenido en cuenta los delitos que pueden llevar aparejada alguna de las consecuencias previstas en el artículo 129 del Código Penal. Dichas consecuencias accesorias, tienen el contenido previsto como pena para las personas jurídicas por el artículo 33.7 Código Penal (suspensión de actividades o clausura de locales, entre otras)

- Delitos relativos a la manipulación genética (artículos 159 a 162 Código Penal)
- Delito relativo a la alteración de precios en concursos y subastas públicas (artículo 262 Código Penal)
- Delitos Societarios (artículos 294 Código Penal)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (artículo 311 a 318 Código Penal).

Tras evaluar el listado de tipos penales, se ha obtenido el riesgo inherente en el que incurre STEN. El riesgo inherente es el riesgo intrínseco de cada actividad, sin tener en cuenta los controles del mismo que se realizan en la organización. Para ello, se ha tenido en cuenta el sector, ámbito, objeto y tipología de organización empresarial.

Posteriormente se ha de proceder a calibrar el riesgo residual en el que la compañía incurre, que es el que subsiste tras la implementación de controles actuales de los que en la actualidad dispone STEN.

Elaboración del diagnóstico de situación de la empresa: análisis del nivel de riesgo

El nivel de riesgo se mide realizando una combinación de la probabilidad de que el riesgo se produzca y las consecuencias del mismo.

1.1 Estudio de la probabilidad

Entre los factores que se han valorado en el estudio de la probabilidad, están los siguientes:

- La actividad de la empresa y sus productos o servicios
- La situación económica de la empresa
- El historial de la empresa
- La cultura de *Compliance* existente en la empresa
- Cuestiones relacionadas con el personal y recursos humanos de la empresa (volumen, rotación y tipología de trabajadores)
- Identificación de los miembros de la organización
- Naturaleza y extensión de relaciones con funcionarios públicos
- Obligaciones y compromisos legales, contractuales o profesionales
- Necesidades y expectativas de STEN

1.2 Estudio de las consecuencias

Para la valoración de las consecuencias, se ha tenido en cuenta:

- La sanción asociada por el Código Penal a cada una de las conductas delictivas en que puede incurrir la empresa
- Las posibles sanciones administrativas derivadas del incumplimiento de normas administrativas por parte de la compañía
- El daño reputacional que podría causar la mera publicación de la presunta comisión de un delito por parte de una empresa a través de internet, redes sociales, medios de comunicación, etc. Teniendo en cuenta además, que el daño reputacional puede generar, además, desconfianza en los propios clientes, proveedores y demás grupos de interés para STEN.

MAPA DE RIESGOS

Del análisis de riesgos se deriva la elaboración de un mapa de riesgos, que permite la visualización sistemática de los riesgos a los que está expuesta la

compañía, para posteriormente, realizar una matriz de riesgos que incluya las actividades sometidas a los mismos así como los controles aplicados y de próxima aplicación.

La finalidad básica del mapa, es observar, de forma clara y sencilla, las áreas o ámbitos afectados por cada uno de los riesgos detectados y analizados. Ello permitirá evaluar los riesgos penales y establecer las medidas idóneas en orden a la detección y minimización de los mismos ya en sede del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

P R O B A B I L I D A D	Alta	2	3	4
	Media	1	2	3
	Baja	1	1	2
		Bajo	Medio	Alto
		IMPACTO		

Tipología de delitos que se encuadran en el mapa

Existe un listado de delitos que, por su tipología de comisión, y teniendo en cuenta el objeto social y la configuración de negocio de STEN, no han sido incluidos en el mapa de riesgos por ser el riesgo inherente inferior a bajo, por lo que para ellos aplicarán los controles generales de prevención de riesgos penales, sin que deba implantarse ningún control específico.

1. Obtención o tráfico ilegal de órganos
2. Trata de seres humanos
3. Delitos relativos a la prostitución y corrupción de menores
4. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
5. Delitos de falsificación de moneda, tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje.

6. Delitos de odio y enaltecimiento
7. Delito de financiación del terrorismo
8. Delitos contra la salud pública (incluido el tráfico de drogas)
9. Delitos relativos a la manipulación genética
10. Delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas
11. Delito de falsificación de moneda, tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje
12. Delito societario; negativa a actuaciones inspectoras
13. Delitos de organización y grupos criminales y organizaciones y grupos terroristas
14. Contrabando

Tipología de delitos que se encuadran en el NIVEL 1 (baja probabilidad y bajo impacto, baja probabilidad y medio impacto o media probabilidad y bajo impacto)

1. Delito de frustración en la ejecución
2. Delito de insolvencias punibles
3. Delito de daños informáticos
4. Delitos contra la propiedad intelectual
5. Delitos relativos a la propiedad industrial
6. Delitos relativos al mercado y los consumidores
7. Delito de blanqueo de capitales
8. Delito de financiación ilegal de partidos políticos
9. Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo
10. Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

Tipología de delitos que se encuadran en el NIVEL 2 (alta probabilidad y bajo impacto, probabilidad media e impacto medio o baja probabilidad y alto impacto)

1. Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático
2. Delito de estafa
3. Delito de tráfico de influencias

4. Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Tipología de delitos que se encuadran en el NIVEL 3 (alta probabilidad y alto impacto, alta probabilidad y medio impacto o medio impacto y alta probabilidad)

1. Delito de Corrupción en los negocios
2. Delito de cohecho
3. Delitos contra los derechos de los trabajadores

Evaluación de Riesgos Penales

Una vez confeccionado el mapa de riesgos penales, se ha procedido a la evaluación de los mismos para poder tomar la decisión adecuada respecto a su asunción, traslado a un tercero, eliminación o minimización (con la implementación de medidas preventivas, correctivas u organizativas adecuadas). En este último punto, ha resultado esencial la información obtenida en el estudio de la organización, especialmente la información referida a la cultura de cumplimiento existente y los objetivos marcados.

De resultados de la evaluación de riesgos penales, se ha procedido a la elaboración del presente Plan de Prevención de Riesgos Penales, que será incorporado a la política de Compliance de STEN, y que tiene el objetivo de detectar y gestionar los riesgos penales a través de la prevención y reducción de los mismos.

EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES ESPECÍFICOS PARA LOS RIESGOS PENALES DETECTADOS.

A continuación se expondrán los riesgos penales detectados en STEN, y los controles que, bien existen o bien habrán de ser implantados, habiendo sido diferenciados en tres niveles según su mayor o menor riesgo (Nivel 3, Nivel 2 y Nivel 1, respectivamente).

Los delitos pertenecientes al Nivel 3 o al Nivel 2 son delitos que específicamente podrían llegar a darse en la práctica habitual de STEN, mientras que los delitos pertenecientes al Nivel 1, aunque técnicamente podrían llegar a producirse, requieren de la existencia de una serie de circunstancias excepcionales.

RIESGOS DE NIVEL 1

1.1 Delitos de frustración en la ejecución e insolvencias punibles

Definición del tipo delictivo de frustración en la ejecución (artículos 257 a 258bis Código Penal)

- El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores.
- Se castiga también al que con el mismo fin realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo o de un procedimiento ejecutivo o de apremio, judicial, extrajudicial o administrativo, iniciado o de previsible iniciación.
- Quien realice actos de disposición, contraiga obligaciones que disminuyan su patrimonio u oculte por cualquier medio elementos de su patrimonio sobre los que la ejecución podría hacerse efectiva, con la finalidad de eludir el pago de responsabilidades civiles derivadas de un delito que hubiere cometido o del que debiera responder.
- Se castiga a quien, en un procedimiento de ejecución judicial o administrativo, presente a la autoridad o funcionario encargados de la ejecución una relación de bienes o patrimonio incompleto o mendaz, y con ello dilate, dificulte o impide la satisfacción del acreedor. Asimismo, se castiga al deudor requerido que deje de facilitar la relación de bienes o patrimonio.
- Se castiga a quienes hagan uso de bienes embargados por autoridad pública que hubieran sido constituidos en depósito sin estar autorizados para ello

Definición del tipo delictivo de insolvencias punibles (artículo 259 Código Penal)

La ley se refiere a quien realice las siguientes conductas en estado de insolvencia actual o inminente:

- Ocultación, destrucción o daños de bienes o elementos patrimoniales, que incluidos o que debieran estarlo, en la masa del concurso.
- Realización de actos de disposición de dinero u otros activos patrimoniales o mediante la asunción de deudas.

- Realización de operaciones de venta o prestación de servicios por precio inferior a coste de adquisición o producción.
- Simulación de créditos de terceros.
- Participación en negocios especulativos sin justificación económica y siendo contraria al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplimiento del deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera, así como la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- Ocultación, destrucción o alteración de la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo legal o la formulación de cuentas anuales o libros contables de modo contrario a la normativa, cuando se dificulte o impida el examen o valoración de la situación económica del deudor.
- Realización de cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de los asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.
- Cabe la posibilidad de cometer los hechos por **imprudencia**.

Modalidad agravada (**artículo 259bis Código Penal**)

- Cuando se produzca o pueda producirse perjuicio patrimonial en una generalidad de personas o pueda ponerlas en una grave situación económica.
- Cuando se cause perjuicio superior a 600.000 euros
- Cuando al menos la mitad del importe de los créditos concursales tenga como titulares a la Hacienda Pública, sea esta estatal, autonómica, local o foral y a la Seguridad Social.

Definición del tipo delictivo de favorecimiento ilícito de acreedores (**artículos 260 y 261 Código Penal**)

- Se castiga al deudor que, encontrándose en situación de insolvencia actual o inminente, favorezca a alguno de los acreedores realizando un acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones destinado a pagar un crédito no exigible o a facilitare una garantía a la que no tenía derecho, cuando se trate de una operación que carezca de justificación económica o empresarial.
- Se castiga al deudor que, una vez admitida a trámite la solicitud de concurso, sin estar autorizado para ello ni judicialmente ni por los administradores concursales, y fuera de los casos permitidos por la ley, realice cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones, destinado a pagar a uno o varios acreedores, privilegiados o no, con posposición del resto

Controles generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos
- Carta a Proveedores

Controles específicos

- Sistema informático integrado de gestión empresarial – SAP
- Due diligence de clientes

1.2. Delito de daños informáticos

Definición del tipo delictivo (artículo 264 Código Penal)

Se castiga a todo aquél que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave, borrase, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese, o hiciese inaccesible datos,

programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuese grave.

Modalidad agravada (artículo 264 Código Penal)

- Cuando se haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos
- Cuando el hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.
- Cuando los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea.
- Cuando se hayan usado los medios referidos en el artículo 264 ter Código Penal
- Cuando los hechos hubieran resultado de extrema gravedad
- Cuando los hechos se hubieran cometido mediante el uso ilícito de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o ganarse la confianza de tercero.

Definición del tipo delictivo de obstaculización o interrupción del funcionamiento de un sistema informático ajeno (artículo 264bis Código Penal)

Se castiga a todo aquél que, por cualquier medio, sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno, introduciendo, transmitiendo, dañando, borrando, deteriorando, alterando, suprimiendo o haciendo inaccesibles datos informáticos.

Modalidad agravada

- Cuando los hechos hubieran perjudicado de forma relevante la actividad normal de una empresa, negocio o de una Administración pública.
- Cuando se haya ocasionado daños de especial gravedad o afectado a un número elevado de sistemas informáticos
- Cuando el hecho hubiera perjudicado gravemente el funcionamiento de servicios públicos esenciales o la provisión de bienes de primera necesidad.

- Cuando los hechos hayan afectado al sistema informático de una infraestructura crítica o se hubiera creado una situación de peligro grave para la seguridad del Estado, de la Unión Europea o de un Estado Miembro de la Unión Europea.
- Cuando se hayan usado los medios referidos en el artículo 264 ter Código Penal. Produciéndose una súper agravación cuando los hechos hubieran resultado de extrema gravedad
- Cuando los hechos se hubieran cometido mediante el uso ilícito de datos personales de otra persona para facilitarse el acceso al sistema informático o ganarse la confianza de tercero

Definición del tipo delictivo de facilitación del delito de daños informáticos (**artículo 264 ter Código Penal**)

Producir, adquirir para su uso, importar, o facilitar a terceros con la intención de facilitar los delitos anteriores, programas informáticos o una contraseña o código de acceso que permitan acceder a sistemas de información.

Controles generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos
- Carta a Proveedores

Controles específicos

- Protocolo interno sobre sistemas
- Trazabilidad y límites de acceso a bases de datos.
- Circulares internas sobre cambio voluntario de contraseña de acceso.

1.3 Delitos contra la Propiedad Intelectual

Definición del tipo delictivo: Delitos contra la propiedad intelectual (artículo 270 Código Penal)

- Se castiga la reproducción, el plagio, la distribución, la comunicación pública o la explotación económicamente de cualquier otro modo, en todo o en parte, de una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
- Facilitar de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, con ánimo de lucro, y en perjuicio de tercero, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización correspondiente. En particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones antes citadas, incluyendo copias digitales de las mismas, sin autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente esos productos sin autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia; no obstante, la importación de los referidos productos de un Estado perteneciente a la Unión Europea no será punible cuando aquellos se hayan adquirido directamente del titular de los derechos en dicho Estado, o con su consentimiento.
- Favorecer o facilitar la realización de conductas a que se refieren los dos primeros puntos, eliminando, modificando, sin autorización de los titulares los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización .
- Fabricar, importar o poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la

supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los dos primeros apartados.

- Con ánimo de obtener un beneficio económico y con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.
- Fabricar importar, poner en circulación o poseer con finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones mencionadas.

Modalidad agravada (artículo 271 código Penal)

- Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica
- Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, el número de obras, o de la transformación, ejecución o interpretación de las mismas, ilícitamente reproducidas, distribuidas, comunicadas al público o puestas a su disposición, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados (...).

Controles generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN

- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- STEN solicitará las autorizaciones y licencias pertinentes de los titulares de los derechos de propiedad intelectual, o de sus cesionarios, previamente al uso de estos derechos.
- Antes de utilizar cualquier contenido ajeno sujeto a derechos de propiedad intelectual (por ejemplo: fotografías, audios, vídeos, textos, dibujos, planos etc...), las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Plan, habrán de asegurarse que STEN cuenta con la habilitación necesaria. En caso de duda, sobre la necesidad, existencia o alcance de licencias o cesiones de derechos, deberán consultarlo con el Comité de Prevención u recabar asesoramiento jurídico.

1.4 Delitos relativos a la Propiedad Industrial

Definición del tipo delictivo (artículos 273 y 274 Código Penal)

- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer, introducir o introducir en el comercio objetos amparados por los derechos de propiedad industrial con fines industriales o comerciales y no contar con el consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro. También con objetos amparados por un modelo o dibujo industrial o artístico o topografía de un producto semiconductor
- Fabricar, producir o importar productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquel, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.
- Ofrecer, distribuir, o comercializar al por mayor productos que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, o almacenarlos con esa finalidad, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, siempre también que sea con fines industriales o comerciales, sin

consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro.

- Ofrecer, distribuir, o comercializar al por menor, o prestar servicios o desarrollar actividades, que incorporen un signo distintivo idéntico o confundible con aquél, cuando se trate de los mismos o similares productos, servicios o actividades para los que el derecho de propiedad industrial se encuentre registrado, también con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de un derecho de propiedad industrial registrado conforme a la legislación de marcas y con conocimiento del registro
- Reproducir o imitar un signo distintivo idéntico o confundible con aquél para su utilización para la comisión de las conductas descritas anteriormente.

Modalidad agravada (artículo 276 código Penal)

- Que el beneficio obtenido o que se hubiera podido obtener posea especial trascendencia económica
- Que los hechos revistan especial gravedad, atendiendo el valor de los objetos producidos ilícitamente, distribuidos, comercializados u ofrecidos, o a la especial importancia de los perjuicios ocasionados (...).”

Definición del tipo delictivo de revelación de patentes secretas (artículo 277 Código Penal)

- Castiga al que intencionadamente haya divulgado la invención objeto de una solicitud de patente secreta, en contravención con lo dispuesto en la legislación de patentes, siempre que ello sea en perjuicio de la defensa nacional.

Controles generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN

- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Protocolo interno de Sistemas
- Únicamente se utilizan e instalan programas en los sistemas informáticos titularidad de STEN de conformidad con los contratos de licencia y autorización correspondiente.
- Realización de auditorías anuales de software instalado y, si se hallan programas sin licencia o autorización, se obtiene la licencia o se desinstala el programa.
- Solicitud de autorización o licencia pertinente del titular de derecho de propiedad industrial o su cesionario, para el uso, promoción o comercialización en el mercado de aquellas marcas, nombres comerciales, modelos de utilidad y patentes que no sean titularidad de STEN.

1.5 Delitos relativos al mercado y a los consumidores

Definición del tipo delictivo (artículo 278 a 286 Código Penal)

- Para descubrir un secreto de empresa, apoderarse por cualquier medio, de datos, documentos escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, o interceptar telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Difundir, revelar o ceder a terceros los secretos descubiertos.
- Con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento, realizar alguna de las conductas descritas anteriormente.
- Fabricantes o comerciantes que, en sus ofertas o publicidad de productos o servicios, hagan alegaciones falsas o manifiesten

características inciertas sobre los mismos, de modo que puedan causar un perjuicio grave y manifiesto a los consumidores.

Controles generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Cláusulas de confidencialidad en contratos laborales
- Revisión técnica de etiquetado e información obligatoria
- Material publicitario estático autorizado

1.6 Blanqueo de Capitales

Definición del tipo delictivo (artículo 301 Código Penal)

- Adquirir, poseer, utilizar, convertir o transmitir bienes a sabiendas de que proceden de una actividad delictiva cometida por él o por cualquiera tercera persona
- Realizar cualquier acto dirigido a ocultar el origen ilícito de esos bienes
- Realizar actos para ayudar a eludir su responsabilidad a la persona que haya participado en las infracciones

Modalidad agravada (artículo 301.1 Código Penal)

- Cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos siguientes:

- 1) Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo
- 2) Delito de cohecho
- 3) Delito de tráfico de influencias
- 4) Delito de malversación
- 5) Delito de fraudes y exacciones ilegales
- 6) Delito de negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Sistema informático integrado de gestión empresarial – SAP
- Due diligence de clientes

1.7 Delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo

Definición del tipo delictivo (artículo 319 Código Penal)

Llevar a cabo, por parte de promotores, constructores o técnicos directores, obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en:

- Suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección
- Suelo no urbanizable

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

1.8 Delitos relativos a los recursos naturales y el medio ambiente

Definición del tipo básico delictivo sobre manipulación de residuos tóxicos o peligrosos (artículos 325 a 326 bis Código Penal)

- Provocar o realizar, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones, excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas (incluido el alta mar), o captaciones de aguas, que cause o pueda causar daños sustanciales en la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas. Agravándose la pena en caso de perjuicio grave de los sistemas naturales o si se hubiera creado un riesgo grave de perjuicio para la salud de las personas.
- Recoger, transportar, valorizar, transformar, eliminar o aprovecharse de residuos, o no controlar o no vigilar tales actividades, de modo que puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.
- Trasladar una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios traslados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los traslados de residuos.
- Llevar a cabo, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, la explotación de instalaciones en la que se realice una actividad

peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

Modalidad agravada (artículo 327 Código penal)

Las conductas anteriores llevan aparejada una pena superior en caso de que en la comisión de los hechos concorra con alguna de las siguientes circunstancias:

- Que la industria o la actividad funciones clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Definición del tipo delictivo de daños a elementos de espacio natural protegido (artículos 330 Código Penal)

- Dañar gravemente, en un espacio natural protegido, alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo.

Comisión de los tipos delictivos por imprudencia (artículo 331 Código Penal)

Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente pueden ser cometidos por imprudencia grave.

Controles Generales

- Código Ético de STEN

- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Prohibición de inicio de obras sin la obtención de la licencia necesaria.
- Inclusión en todos los contratos relativos a realización de obras de cláusulas relativas a que la entidad concertada manifiesta disponer y se compromete a mantener en vigor las autorizaciones y permisos administrativos que resulten preceptivos para el desarrollo de su actividad.
- En el supuesto de contratar con el Sector Público, todo contrato debe respetar lo dispuesto por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público.

RIESGOS DE NIVEL 2

2.1 Delitos de descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático

Definición del tipo delictivo (artículos 197 a 197 ter Código Penal)

- Se castiga al que, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Se castiga al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro

que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.

- Se castiga a los que difundan, revelen o cedan a terceros los datos, hechos o imágenes descubiertos fraudulentamente, aunque no hayan tomado parte en su descubrimiento, siempre que tengan conocimiento de su origen ilícito.
- Se castiga al que, vulnerando las medidas de seguridad, acceda o facilite a otro el acceso al conjunto o a una parte de un sistema de información.
- Se castiga al que, mediante la utilización de instrumentos técnicos, intercepte transmisiones no públicas de datos informáticos.
- Se castiga al que facilite a terceros, con la intención de cometer los delitos anteriormente mencionados un programa informático concebido para la comisión de delitos, una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a un sistema de información.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Limitación del acceso a la información mediante control de acceso físico a las dependencias de la compañía y control de acceso lógico a la información, que impide el acceso no autorizado a sistemas de información, a aplicaciones que gestionan datos sensibles.
- Protocolo interno sobre sistemas
- Utilización de servicios homologados para la destrucción de documentos
- Trazabilidad de registros, accesos y software informático
- Auditoría informática
- Aceptación de los empleados de la normativa de protección de datos

- La ampliación o modificación de los perfiles de acceso/consulta/registro en SAP son realizadas por parte del Director de IT, previa autorización del supervisor directo del solicitante.
- Firma del contrato de empleo donde se incluye una cláusula de "Secreto Profesional", en la que el empleado de STEN se compromete a mantener la reserva total respecto de secretos comerciales o cualquier información de la que tenga conocimiento por razón de su cargo, durante el tiempo de vigencia del contrato y una vez extinguido el mismo.

2.2 Delito de estafa

Definición del tipo delictivo (artículo 248 del Código Penal)

Cometen delito de estafa:

- Los que con ánimo de lucro, utilicen engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Los que con ánimo de lucro y con manipulación informática, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- Los que fabriquen, introduzcan posean o faciliten programas informáticos específicamente destinados a la comisión de estafas.
- Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Modalidades agravadas (artículo 250 del Código Penal):

- Cuando el delito recaiga sobre bienes de primera necesidad, viviendas u otros bienes de reconocida utilidad social; se perpetre abusando se la firma de otro, o sustrayendo, ocultando o inutilizando, en todo o en parte, algún proceso, expediente, protocolo o documento público u oficial de cualquier clase; recaiga sobre bienes del patrimonio artístico, histórico, cultural o científico; revista especial gravedad en función del perjuicio o situación económica de la víctima, afecte a un número elevado de personas; se cometa con abuso de las relaciones

personales existentes entre la víctima y el defraudador, o éste aproveche su credibilidad empresarial o profesional.

- Estafa procesal

Modalidades específicas (artículo 251 del Código Penal)

- Se castigará a quién enajene, grave o arriende a otro una cosa mueble o inmueble atribuyéndose falsamente facultad de disposición sobre él.
- El que dispusiere de cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma.
- El que otorgare en perjuicio de otro contrato simulado.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Certificación en la norma ISO 9001, referente a Sistemas de Gestión de Calidad
- Auditoría de los Estados Financieros por experto independiente.
- Política interna de Compras y Pagos.
- Realización y supervisión del *invoice matching*.
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Proceso de facturación y gestión de existencias integrado en SAP.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.

2.3 Delito de tráfico de influencias

Definición del tipo delictivo de tráfico de influencias realizado por particular (**artículo 429 Código Penal**)

Influir en funcionario público o autoridad prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero

Definición del tipo delictivo de ofrecimiento del particular a realizar tráfico de influencias (**artículo 430 Código Penal**)

Ofrecer la realización de las conductas descritas anteriormente, para solicitar dádivas, presentes u otra remuneración o aceptar ofrecimiento o promesa.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Política interna de Compras y Pagos.
- Política de regalos.
- Circuito de aprobación de facturas
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.

2.4 Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social

Definición del tipo delictivo: delitos contra la Hacienda Pública (**artículo 305 Código Penal**)

Castiga al que defraude a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran podido retener o ingresos a cuenta de retribuciones en especie obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales indebidamente, todo ello en importe superior a 120.000 euros. Tratándose de la Hacienda de la Unión Europea, la cuantía defraudada debe superar los 4.000 euros.

Modalidad agravada (**artículo 305bis Código Penal**)

- Cuando la cuota defraudada exceda de 600.000 euros.
- Cuando la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito

Definición del tipo delictivo: delitos contra la Seguridad Social (**artículo 307 Código Penal**)

Se castiga la elusión del pago de las cuotas a la seguridad social, obtener de devoluciones, o disfrutar de deducciones por cualquier concepto de forma indebida o disfrutar de prestaciones sociales indebidas, todo ello en cuantía superior a 50.000 euros.

Modalidad agravada (**artículo 307bis Código Penal**)

- Cuando la cuota defraudada exceda de 120.000 euros.
- Cuando la utilización de personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad jurídica interpuestos, negocios o instrumentos fiduciarios o paraísos fiscales o territorios de nula tributación oculte o dificulte la determinación de la identidad del obligado tributario o del responsable del delito, la determinación de la cuantía defraudada o del patrimonio del obligado tributario o del responsable del delito

Definición del tipo delictivo de incumplimiento de la llevanza de contabilidad mercantil, libros o registros fiscales (**artículo 310 Código Penal**)

- Incumplir, por quién está obligado por la ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
- Llevar, por quién está obligado por la ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
- No anotar en los libros obligatorios libros o registros fiscales, negocios, actos, operaciones o, en general transacciones económicas, o anotarlos con cifras distintas a las verdaderas. Esta conducta será considerada como delito cuando se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación asimétrica entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.
- Practicar en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias. Esta conducta será considerada como delito cuando se hayan omitido las declaraciones tributarias o que las presentadas fueren reflejo de su falsa contabilidad y que la cuantía, en más o en menos, de los cargos o abonos omitidos o falseados exceda, sin compensación aritmética entre ellos, de 240.000 euros por cada ejercicio económico.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Fijación de presupuestos anuales para cada departamento.
- Informe mensual de la cuenta de resultados.
- Revisión de las conciliaciones bancarias integradas en SAP.
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Auditoría de los Estados Financieros por experto independiente.
- Gestión de nóminas y Seguridad Social a través del SAP.
- Revisión anual de las declaraciones de impuestos generales.
- Cumplimentación de una plantilla por parte de Recursos Humanos, que contiene todas las características clave del empleado, a partir de las cuales se define el régimen de cotización del mismo

RIESGOS DE NIVEL 3

3.1 Delito de Corrupción en los negocios y delito de cohecho

Definición del tipo delictivo de corrupción en los negocios (artículo 286bis del Código Penal)

Se castiga al directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.

Se castiga al que, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales

Modalidad agravada (artículo 286 quater del Código Penal):

- Cuando los hechos resulten de especial gravedad. Considerándose, en todo caso, de especial gravedad cuando:
 - El Beneficio o ventaja tenga un valor especialmente elevado,
- La acción del autor no sea meramente ocasional

Definición del tipo delictivo de Cohecho (**artículo 424 Código Penal**)

- Se castiga al particular que ofreciera o entregara dádiva o retribución de cualquier clase a una autoridad o funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función
- Se sanciona al particular que entregue dádiva o retribución atendiendo la solicitud de la autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Política interna de Compras y Pagos.
- Política de regalos.
- Plan auditorías internas de control y seguimiento.
- Política Interna de Viajes.
- Asesoramiento y revisión de contratos por parte de la Asesoría Jurídica.
- Obligaciones contractuales: introducción de cláusulas en contratos que regulen relaciones con proveedores, clientes, distribuidores y otros sujetos

con los que se relacione STEN que comuniquen los principios anticorrupción de la organización, establezcan la obligación de las partes de regirse por dichos principios en la realización del objeto del contrato incluyendo mecanismos que permitan a la organización desvincularse de la relación contractual en caso de incumplimiento por la otra parte de dichos principios.

- Circuito de aprobación de facturas

3.2 Delitos contra los derechos de los trabajadores

Delito contra los derechos de los trabajadores reconocidos por convenios por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual (artículo 311 Código Penal)

- Imponer (mediante engaño o abuso de situación de necesidad) a los trabajadores; condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido autorización de trabajo.

Modalidad agravada (artículo 311 bis)

- Cuando de forma reiterada se emplee o de ocupación a ciudadanos extranjeros que carezcan de permiso de trabajo.
- Cuando se emplee o dé ocupación a un menor de edad que carezca de permiso de trabajo.

Delito de tráfico ilegal de mano de obra, ofrecimiento de condiciones laborales engañosas o falsas y empleo de extranjeros sin permiso de trabajo (artículo 312 Código Penal)

- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar o determinar a alguien a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, o emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman

o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.

Miigración fraudulenta laboral (artículo 313 Código Penal)

Determinar o favorecer la emigración de alguien a otro país simulando contrato o colocación, o usando otro engaño semejante.

Delito de discriminación en el trabajo (artículo 314 Código Penal)

Producir grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de ideología, religión o creencia, su pertenencia a etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del estado español, y no restablecer la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos derivados.

Delito de limitación del ejercicio de libertad sindical o el derecho de huelga (artículo 315 Código Penal)

- Impedir o limitar (mediante engaño o abuso de situación de necesidad) el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga. Agravándose la pena en caso de coacciones.
- Coaccionar a alguien (en grupo o individualmente pero de acuerdo con otros) a iniciar o continuar una huelga.

Delito de infracción de las normas de prevención de riesgos laborales (artículo 316 y 317 del Código Penal)

Castiga a los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física. Este delito puede ser cometido por imprudencia.

Controles Generales

- Código Ético de STEN
- Sesiones de formación (presencial y/o e-training) sobre prevención de riesgos penales
- Régimen disciplinario
- Reglamento del Comité de Prevención
- Canal de Denuncias
- Cuentas anuales de STEN
- Auditorías internas y externas
- Delimitación de funciones y apoderamientos

Controles específicos

- Registro de entrega de las Fichas informativas de los Riesgos del Puesto de Trabajo.
- Instrucciones de preparación y limpieza de la maquinaria.
- Informe de Evaluación general de Riesgos
- Manual de Gestión de Seguridad, Salud y Medio Ambiente
- Planificación de Seguridad, Salud y Medio Ambiente
- Gestión de producto: plataforma de comunicación de información relacionada con los productos entre los diferentes departamentos de la organización.
- Fichas de industrialización, paletización, comunicación etc.

ANEXO 2 – Tratamiento del material documental generado por la implantación del Plan de Prevención de Riesgos Penales.

STEN deberá tener adecuadamente archivada la documentación justificativa de las acciones realizadas así como de los controles realizados. En particular, y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, la que a continuación se detalla:

2.1. Documentación Parte General

- **Plan de prevención de riesgos penales:** descripción de los controles generales y de los controles específicos a implantar en STEN frente a los riesgos penales analizados.
- **Código Ético:** conjunto de principios básicos de actuación y prácticas de conducta profesional de todos los empleados de la sociedad.
- **Acuerdo Equipo de Dirección:** aprobación de las medidas a implementar y de la designación de los miembros que compondrán el *Comité de Prevención*.
- **Documentación auditoría interna y externa.**
- **Documentar el calendario de las reuniones del Equipo de Dirección y de cada Departamento:** plasmar los acuerdos alcanzados.

2.2. Documentación Parte Especial

- **Documentación prevención del delito de tráfico de influencias, corrupción en los negocios y delito de cohecho.**

- Acopio de toda la documentación sobre las medidas implantadas.
- **Documentación prevención del delito de estafa:**
 - Auditorías realizadas.
 - Manual de procedimientos.
- **Documentación prevención de los delitos relativos a daños informáticos y contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores:**
 - Documento de seguridad LOPD.
 - Sometimiento a auditorías internas de seguridad informática: firewall, proxy, filtros anti-spam, antivirus, de entre otros.
 - Protocolo de uso de equipos informáticos
- **Documentación prevención delitos contra Hacienda Pública:**
 - Documentación del registro contable de los ingresos y gastos de STEN y de la actuación llevada a cabo ante desviaciones no habituales.
 - Certificación de la conciliación periódica entre el número de empleados dados de alta en el sistema y los datos de la Seguridad Social.
- **Documentación prevención de Blanqueo de Capitales:**
 - Documentar las cartas remitidas a proveedores con su cláusula antiblanqueo.
- **Documentación de la formación recibida** (presenciales y on-line a todos los directivos y empleados):

- Sesiones formativas sobre la implantación del Plan de prevención de riesgos penales y de los delitos que merecen especial atención en cuanto a su prevención, detección y reacción. Asimismo, se prestará especial atención en la formación al Código Ético, y al funcionamiento del canal de denuncias interno.